

Fuza número	Titular	Paraje	Superficie - m ²	Clase de terreno
21	Herederos de Manuel Fariña	Guindiboo.....	69,50	Inculto.
22	Genoveva Mosquera	Guindiboo.....	60,50	Inculto.
23	Herederos de José Naya	Guindiboo.....	125,00	Prado.
24	Herederos de José Naya Boquete	Guindiboo.....	100,00	Prado.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

20500 *ORDEN de 24 de junio de 1986 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia de la Audiencia Territorial de Granada de 7 de marzo de 1986 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Luis Portero García, aspirante a las pruebas de idoneidad.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Luis Portero García contra Resolución de este Departamento sobre pruebas de idoneidad, la Audiencia Territorial de Granada, en fecha 7 de marzo de 1986, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que desestimando como desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Luis Portero García contra las Resoluciones a que se refiere el primero de los fundamentos jurídicos de la presente, debemos confirmar y confirmamos los mismos, por ser ajustados a derecho. Sin expresa condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. y a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 24 de junio de 1986.-P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982).-El Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Juan Manuel Rojo Alaminos.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria y Sr. Jefe del Servicio de Profesores Adjuntos de Universidad.

20501 *ORDEN de 25 de junio de 1986 por la que se modifica un Centro público de Educación Especial en la provincia de Madrid.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente y la correspondiente propuesta e informe de la Dirección Provincial del Departamento y de los Servicios de Inspección.

Teniendo en cuenta que en todos los documentos se justifica la necesidad de las variaciones en la composición actual del Centro público de Educación Especial,

Este Ministerio ha dispuesto:

Modificar el Centro público de Educación Especial que figura en el anexo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 25 de junio de 1986.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Joaquín Arango Vila-Belda.

Ilmo. Sr. Director general de Educación Básica.

ANEXO QUE SE CITA

Provincia de Madrid

Municipio: Madrid. Localidad: Madrid.

Código de Centro: 28005532.

Denominación: Centro público de Educación Especial de Sordos.

Domicilio: Carretera de Vicálvaro, kilómetro 2.5.

Régimen ordinario de provisión, de acuerdo con lo establecido por el Real Decreto 967/1986, de 11 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 21 de mayo).

Transformaciones: 30 unidades de niños y 36 unidades de niñas de Educación Especial se transforman en 66 unidades mixtas de Educación Especial.

Supresiones: 11 unidades mixtas de Educación Especial.

Composición resultante: 56 unidades mixtas de Educación Especial, de las cuales una corresponde a párvulos y Dirección sin curso.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

20502 *ORDEN de 3 de julio de 1986 por la que se clasifica la Fundación «Cooperación al Desarrollo y Promoción de Actividades Asistenciales» (CODESPA), instituida en Madrid como de beneficencia particular.*

Visto el presente expediente, por el que solicita la clasificación de la Fundación «Cooperación al Desarrollo y Promoción de Actividades Asistenciales» (CODESPA), instituida y domiciliada en Madrid, calle de Alcalá, número 73, de carácter benéfico-asistencial;

Resultando que por don Laureano López Rodó se ha deducido ante esta Dirección General, con fecha 19 de noviembre de 1985, escrito solicitud de que sea clasificada como de beneficencia particular la Fundación «Cooperación al Desarrollo y Promoción de Actividades Asistenciales» (CODESPA), instituida en Madrid por don José María Aguirre Gonzalo (representado por don Sabas Yagüe Murias), don Rafael Guardans Cambó, por sí y en representación de don Luis Montuenga Aguayo, don Enrique Fontana Codina, don Juan Manuel Fabra Vallés, don Alfonso Díaz de Bustamante y Quijano, don Abel Matutes Juan, don Manuel de la Quintana Ferguson, don Javier Benjumea Puigcerver, don Matías Amat Roca, don José María Colomer Goya-Borrás, don Francisco Giménez Torres, don Tomás Maestre Aznar, don Antonio María de Oriol y Urquijo, don Luis Guillermo Perinat y Elio, don Javier Pinacho Bolaño Ribadeneira, don Alfonso Querada Hurtado, don Angel Santos Ruiz y don Javier Segurado García, según documento público otorgado ante el Notario de Madrid don Félix Ruiz-Cámara y Ortún, que tiene el número 1.584 de su protocolo y que se acompaña en primera copia;

Resultando que entre los documentos aportados al expediente por el peticionario obran los siguientes: Copia de la escritura de constitución de la Fundación que contiene Estatutos por los que se ha de regir la Fundación, y dotación con la que se constituye la misma, y copia de la escritura otorgada por el Presidente en funciones don Enrique Fontana Codina ante el Notario de Madrid don Félix Ruiz-Cámara Ortún, sobre modificación de Estatutos de la Fundación;

Resultando que los fines primordiales consignados en la escritura fundacional y reflejados en los Estatutos son: Servir al interés general mediante la cooperación al desarrollo económico y social de los países en vías de desarrollo (PVD) y de las regiones deprimidas de otros países y la promoción de actividades asistenciales y sociales en España y en el extranjero, en colaboración, en su caso, con otras organizaciones no gubernamentales (ONG), sin fin de lucro, procurando dar respuesta a las necesidades fundacionales en los campos de la alimentación, la salud, el empleo, etcétera;

Resultando que el Patronato de dicha Fundación de beneficencia privada se encuentra constituido por don José María Aguirre Gonzalo, don Javier Benjumea Puigcerver, don José María Colomer Goya-Borrás, don Enrique Fontana Codina, don Francisco

Giménez Torres, don Rafael Guardans Cambó, don Laureano López Rodó, don Tomás Maestre Aznar, don Abel Matutes Juan, don Antonio María Oriol y Urquijo, don Luis G. Perinat y Elio, don Javier Pinacho Bolaño-Ribadeneira, don Alfonso Quereda Hurtado, don Angel Santos Ruiz, don Javier Segurado García, don Juan de Arespacochaga y Felipe, don Jorge Brosa Palau, don Rafael Cabello de Alba y García, don José Manuel Casas Torres, don Rafael Díaz-Llanos Lecuona, don José Luis Echevarría Cortés, don Manuel Gortázar Landecho, don Alfonso Güel y Martos, Marqués de Comillas, don Ramón Llamas Madurga, don Luis Olarra Ugartemendia y don Rafael Pérez Escolar, que en cuanto a las personas que han de suceder a los integrantes de la Junta de Patronato, que recogen en los artículos 11 y 12 de los Estatutos las normas para cubrir las vacantes que se produzcan por las causas que en ellos se expresan, quedando dicho Organismo de Gobierno obligado a la rendición de cuentas y presentación de presupuestos anualmente al Protectorado;

Resultando que el valor de los bienes adscritos a la fundación asciende a 15.150.000 pesetas, que se encuentran invertidas en Pagares del Tesoro, según se refleja detalladamente en la escritura de modificación de Estatutos;

Resultando que la Dirección Provincial de este Departamento de Madrid, eleva a esta Dirección General el expediente tramitado y lo acompaña del preceptivo informe en el que se relacionan descritos los documentos aportados, se reflejan los fines de la fundación, su capital y la Junta de Patronato, así como haber sido sometido el expediente a tramitación de audiencia (mediante la publicación de anuncios en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid», los periódicos «Ya» y «ABC» y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de la propia capital), sin que durante el mismo se haya presentado alegación o reclamación alguna en contrario (según certificación expedida por el Secretario General del organismo actuante y que se acompaña), por todo lo cual la Dirección Provincial se manifiesta favorable a la petición de clasificación como benéfico-particular de la Fundación;

Resultando que sometido el expediente al preceptivo informe del Servicio Jurídico del Ministerio es facilitado en el sentido de haberse cumplido en el mismo los requisitos que señala el artículo 55 de la Instrucción de 14 de marzo de 1899, en cuanto al objeto y cargas de la fundación, sus fines o patrimonio, los fundadores y patronos que han de ostentar su representación legal; que también se han cumplido los trámites que establece el artículo 57 de la propia instrucción; que en cuanto al carácter gratuito de las prestaciones queda perfectamente acreditado en el artículo 7.º 4, de sus Estatutos, siendo el ámbito territorial de la institución el nacional, al margen de poder actuar en el extranjero y, por último al que al quedar sometido el Patronato a la rendición de cuentas al Protectorado, del resultado de cada ejercicio económico, ello tiene trascendencia a efectos tributarios al reunir los requisitos exigidos por el artículo 5.º apartado 2.º e), de la Ley 61/1978, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, y por los artículos 30 y 31 de su Reglamento, aprobado por Real Decreto 2631/1982, de 15 de octubre, para gozar de exención de dicho Impuesto;

Vistos el Real Decreto y la instrucción de beneficencia de 14 de marzo de 1899, los Reales Decretos de 4 y 29 de julio de 1977, 6 de marzo y 27 de noviembre de 1981, 8 de abril de 1985 y la Orden de 15 de octubre de 1985;

Considerando que esta Dirección General es competente para resolver el presente expediente, en uso de las facultades que en orden al ejercicio del Protectorado del Gobierno sobre las fundaciones benéfico-particulares tienen delegadas del titular del Departamento por el artículo 5.º apartado b), de la Orden de 15 de octubre de 1985, en relación con los Reales Decretos de 4 y 29 de julio de 1977, 6 de marzo y 27 de noviembre de 1981 y 8 de abril de 1985, por los que se reestructura la Administración del Estado y el artículo 11 del Real Decreto de 14 de marzo de 1899 y el 7.º facultad 1.ª de la instrucción de la misma fecha, que recogen las atribuciones precisas para la clasificación de los establecimientos de beneficencia;

Considerando que, conforme previene el artículo 54 de la mencionada Instrucción, el promotor de este expediente de clasificación se encuentra legitimado por tener el carácter de representante legal de la Fundación según consta en la documentación obrante en el mismo;

Considerando que el artículo 4.º del Real Decreto de 14 de marzo de 1899 dice que son de beneficencia particular todas las instituciones creadas y dotadas con bienes particulares y cuyo Patronato y Administración haya sido reglamentado por los respectivos fundadores, circunstancias todas ellas que concurren en el presente expediente;

Considerando que el capital fundacional, de un valor de 15.150.000 pesetas (según se recoge en la escritura de modificación de Estatutos y en la de constitución de la fundación), se estima, como recoge el artículo 58 de la instrucción, suficiente para el cumplimiento de los fines benéfico-asistenciales señalados a la

fundación, que se reflejan en dichas escrituras y se recogen en el resultando de la presente resolución;

Considerando que el Patronato se encuentra integrado por las siguientes personas: Don José María Aguirre Gonzalo, don Juan de Arespacochaga y Felipe, don Javier Benjumea Puigcerver, don Jorge Brosa Palau, don Rafael Cabello de Alba y Gracia, don José Manuel Casas Torres, don José María Colomer Goya-Borrás, Marqués de Benalúa; don Rafael Díaz-Llanos y Lecuona, don José Luis Echevarría Cortés, don Enrique Fontana Codina, don Francisco Giménez-Torres; don Manuel Gortázar Landecho, conde de Superunda; don Rafael Guardans Cambó, don Alfonso Güel y Martos, marqués de Comillas; don Laureano López Rodó, don Ramón Llamas Madurga, don Tomás Maestre Aznar, don Luis Olarra Ugartemendia, don Antonio María de Oriol y Urquijo, don Rafael Pérez Escolar, don Luis Guillermo Perinat y Elio, Marqués de Perinat; don Javier Pinacho Bolaño-Ribadeneira, don Alfonso Quereda Hurtado, don Angel Santos Ruiz y don Javier Segurado García;

Considerando que dicho Patronato queda obligado a rendir cuentas al Protectorado del Gobierno y siempre a justificar el cumplimiento de las cargas de la Fundación cuando fuese requerido al efecto por el Protectorado;

Este Ministerio ha tenido a bien:

1.º Que se clasifique como de beneficencia particular para la Fundación «Cooperación al Desarrollo y Promoción de Actividades Asistenciales» (CODESPA), instituida en Madrid y domiciliada en calle Alcalá, número 73, de dicha capital.

2.º Que se confirme a los señores don José María Aguirre Gonzalo, don Juan de Arespacochaga y Felipe, don Javier Benjumea Puigcerver, don Jorge Brosa Palau, don Rafael Cabello de Alba y García, don José Manuel Casas Torres, don José María Colomer Goya-Borrás, don Rafael Díaz-Llanos y Lecuona, don José Luis Echevarría Cortés, don Enrique Fontana Codina, don Francisco Giménez Torres, don Manuel Gortázar Landecho, don Rafael Guardans Cambó, don Alfonso Güel y Martos, don Laureano López Rodó, don Ramón Llamas Madurga, don Tomás Maestre Aznar, don Luis Olarra Ugartemendia, don Antonio María de Oriol y Urquijo, don Rafael Pérez Escolar, don Luis Guillermo Perinat y Elio, don Javier Pinacho Bolaño-Ribadeneira, don Alfonso Quereda Hurtado, don Angel Santos Ruiz y don Javier Segurado García como componentes de la Junta de Patronato de la Fundación, quedando obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y, en todo caso a acreditar el cumplimiento de cargas, cuando fuese requerido por el Protectorado, habiendo de atenerse a las previsiones fundacionales en cuanto al nombramiento de las personas que habrán de sustituirles y dando cuenta a este Protectorado cuando tal evento se dé.

3.º Que los bienes inmuebles se inscriban a nombre de la Fundación en el Registro de la Propiedad y que los valores y metálico sean depositados en el establecimiento bancario que el propio Patronato determine a nombre de la Fundación.

4.º Que de esta Orden se den los traslados reglamentarios, teniendo en cuenta que la misma no tendrá efectos hasta que por el Patronato se acredite, ante este Protectorado, el cumplimiento de lo ordenado en el anterior apartado.

Madrid, 3 de julio de 1986.-P. D. (Orden de 15 de octubre de 1985), la Directora general de Acción Social, María Patrocinio las Heras Pinilla.

20503

RESOLUCION de 11 de junio de 1986, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 2.232 el cubrefiltro para pantallas de soldador marca «Linbruck», modelo policarbonato, fabricado y presentado por la Empresa «Linbruck Ibérica, Sociedad Anónima», de Barcelona.

Instruido en esta Dirección General de Trabajo, expediente de homologación del citado cubrefiltro para pantallas de soldador, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado Resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.-Homologar el cubrefiltro para pantallas de soldador marca «Linbruck», modelo policarbonato, de medidas 110 por 55 milímetros, fabricado y presentado por la Empresa «Linbruck Ibérica, Sociedad Anónima», con domicilio en Barcelona, Juan Güel, 189, 1.º 4.º, como medio de protección personal de la vista en los trabajos de soldadura.

Segundo.-Cada cubrefiltro de dichos modelo, marca y medidas llevará marcada de forma legible, indeleble y permanente, dentro de una zona periférica de ancho no superior a cinco milímetros, sus